



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en auto anterior se tuvo por notificada por conducta concluyente a Cafesalud EPS S.A. en liquidación, que se le reconoció personería a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez y que se le corrió traslado de la demandada para que en el término de 10 días allegara la contestación de la misma de forma escrita. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por **Cafesalud EPS S.A.** en liquidación el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por **Cafesalud EPS S.A.**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones condenatorias 3, a) y b) tal y como lo ordena el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.
2. No realizó un pronunciamiento concreto sobre todos los hechos ya que no hizo ninguna referencia sobre el enunciado en el numeral 25, tal y como lo ordena el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.
3. No allegó los documentos enunciados en el acápite de anexos tales como *"poder para actuar en este proceso"*, *"copia del pantallazo con el que recibí el poder"*.
4. No allegó el certificado de existencia y representación legal conforme lo señala el numeral 4° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

La parte demandada deberá subsanar la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EpiHpQZt6TpKtFzZi93G8AB0To-bDUc5kmP7Bo8r7MLUQ?e=cEcxcy> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 039 del 31 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021cf7bea5d331eb2d683e5f6de558ec9346127db5773859567d4e3fe686db26**

Documento generado en 28/05/2021 04:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>